



**DECRETO ALCALDICIO N° 2290**

**QUILLÓN, 06 JUL 2017**

**VISTOS:**

- 1.- DFL 130 que adecua, modifica y establece planta de personal de la Municipalidad de Quillón,
- 2.- Ley N°20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales.
- 3.- Ley N°20.730 de 2014 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios.
- 4.- Ley 20.922 de 2016, modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE).
- 5.- Ley N°18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- Ley N° 18.883 de 1989, Estatuto administrativo para funcionarios municipales.
- 7.- Decreto Alcaldicio N°4.014 de fecha 30.11.2016 que aprueba el presupuesto municipal para el año 2017.
- 8.- Sentencia de proclamación de Alcalde N° 17 de fecha 30.11.2016 del tribunal electoral de la Región del Biobío,
- 9.- Las facultades que le confiere la Ley N°, 18.695, de 1988 Orgánica Constitucional de municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO:**

**1.- APRUEBASE** el Reglamento de Concursos Públicos de la Municipalidad de Quillón, cuyo texto es el siguiente:

**TITULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°:** El presente reglamento contiene por objeto dictar las normas que regularán los concursos públicos para el ingreso a cargos de planta en calidad de titular.

**ARTICULO 2°:** El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.

**ARTICULO 3°:** Todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes y establecidos en las bases del concurso público, tendrán derecho a postular en igualdad de condiciones.

**ARTICULO 4°** El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del decreto municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el Artículo 7 del presente reglamento.

## TITULO II

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS**

**ARTICULO 5°:** El concurso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar el personal que se propondrá al Alcalde, debiéndose evaluar los antecedentes que presenten los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer.

**ARTICULO 6°:** Producida una vacante que no pueda ser provista por ascenso, el Alcalde comunicará por una sola vez a las municipalidades de la respectiva región la existencia del cupo, para que los funcionarios de ellas puedan postular.

**ARTICULO 7°:** El Alcalde publicará un aviso con las bases del concurso en un periódico de los de mayor circulación en la comuna o agrupación de comunas y mediante avisos fijados en la sede municipal, sin perjuicio de las demás medidas de difusión que la autoridad estime conveniente adoptar.

Entre la publicación en el periódico y el concurso no podrá mediar un lapso inferior a ocho días.

El aviso deberá contener a lo menos la identificación del municipio, las características del cargo, los requisitos para su desempeño, la individualización de los antecedentes requeridos, la fecha y lugar de recepción de los antecedentes, la fecha y lugar en que se tomarán las pruebas de oposición si procediere y el día en que se resolverá el concurso.

**ARTICULO 8°:** La selección de postulantes deberá considerar el cumplimiento de los requisitos señalados en las bases de postulación, los que formarán parte del decreto de llamado a concurso público. En cada concurso deberán considerarse a lo menos los siguientes factores:

- a. Los estudios y cursos de formación educacional y de capacitación.
- b. La experiencia laboral del postulante.
- c. Las aptitudes específicas para el desempeño de la respectiva función.

**ARTICULO 9°:** La Municipalidad determinará previamente y establecerá la forma en que los factores mencionados serán ponderados y el puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo. Podrá en el caso de cargos directivos considerar perfiles ocupacionales definidos por el Programa Academia de Capacitación Municipal de la SUBDERE.

### TITULO III

#### **DEL CONCURSO PUBLICO**

**ARTICULO 10º:** En los concursos se deberán adoptar las medidas pertinentes para asegurar en ellos la objetividad, transparencia, no discriminación e igualdad de condiciones y su calidad técnica.

**ARTICULO 11º:** El concurso será preparado y realizado por un Comité de Selección, conformado por el Jefe o Encargado de Recursos humanos o en ausencia de éste por el Director de Administración y Finanzas o quien lo subrogue y por los funcionarios en ejercicio que ocupen los cargos correspondientes a las tres primeras jerarquías del municipio después del Alcalde, con excepción del Juez de Policía Local.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de concursos para proveer cargos destinados a los Juzgados de Policía Local, se integrará al Comité el Juez del juzgado respectivo.

**ARTICULO 12º:** El Comité no podrá estar integrado por personas que en relación a uno o más postulantes tengan la calidad de cónyuge, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

El Comité podrá funcionar siempre que concurren más del 50% de sus integrantes, sin incluir al Jefe o Encargado de Recursos humanos quien siempre lo integrará.

Los acuerdos del Comité de selección se adoptarán por simple mayoría y se dejará constancia de ellos en un acta.

En caso que uno de los integrantes del Comité se excusare de integrarlo por causa legal o reglamentaria, asumirá su lugar el funcionario que siga en jerarquía.

**ARTICULO 13º:** Una vez obtenido los resultados del concurso el Comité de selección propondrá al Alcalde los nombres de los candidatos que hubieren obtenido los más altos puntajes, con un máximo de tres respecto de cada cargo a proveer.

El concurso podrá ser declarado total o parcialmente desierto, sólo por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso.

**ARTICULO 14º:** El Alcalde seleccionará a una de las personas propuestas con especial consideración de los factores señalados en el artículo 8º del presente reglamento.

Se deberá notificar a la persona seleccionada de manera personal, por carta certificada o por correo electrónico, asimismo el postulante seleccionado deberá manifestar su aceptación del cargo por escrito y acompañar, en original y/o con copia legalizada ante notario, según corresponda, los documentos probatorios de los requisitos de ingreso señalados en el artículo 10º de la Ley N°18.883 dentro del plazo que se le indique. Si así no lo hiciere, la autoridad deberá nombrar a alguno de los otros postulantes propuestos.

**ARTICULO 15°:** Una vez aceptado el cargo, la persona seleccionada será designada titular en el cargo correspondiente mediante la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio de nombramiento.

#### TITULO IV

#### **DE LAS BASES DEL CONCURSO**

**ARTICULO 16°:** Las bases del proceso de selección, de acuerdo a la naturaleza del o los cargos a proveer deberán contener a lo menos la siguiente información:

- a. Identificación del o los cargos a proveer y sus requisitos específicos si corresponde.
- b. Fecha y lugar de recepción de los antecedentes.
- c. Antecedentes que deben acompañar los postulantes según el cargo al que postulan.
- d. Fecha y lugar de entrevistas a los postulantes.
- e. Escala de notas y puntuación que se considerarán para cada factor, las que deberán indicar los puntajes mínimos de aprobación para cada uno de ellos.
- f. Puntaje mínimo para ser postulante idóneo.

**ARTICULO 17°:** Las bases deberán además señalar los requisitos generales para el ingreso a la Administración pública, los que se detallan a continuación, junto con la documentación que acreditará el cumplimiento de los mismos:

- a. Ser ciudadano: Se acreditará con la cédula de identidad original.
- b. Haber cumplido con la ley de reclutamiento y movilización, cuando fuere procedente: Se acreditará mediante certificado de situación militar al día emitido por el cantón de reclutamiento.
- c. Tener salud compatible con el desempeño del cargo: Se acreditará mediante certificado original emitido por el servicio de salud correspondiente.
- d. Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel educacional o título profesional o técnico que por la naturaleza del cargo exija la ley: Se acreditará mediante los certificados o títulos emitidos por las respectivas entidades educacionales o por el Ministerio de educación.
- e. No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de 5 años de la fecha de expiración de funciones: Se acreditará mediante declaración jurada simple.
- f. No estar inhabilitado para ejercicio de funciones o cargos públicos, ni hallarse condenado por delito que tenga asignada pena de crimen o simple delito: Se acreditará mediante certificado de antecedentes para ingreso a la administración pública emitido por el Servicio de registro civil e identificación.

**ARTICULO 18°:** La evaluación de los factores indicados en el Artículo 8° del presente reglamento se realizará de la siguiente manera:

**Estudios:** Se evaluará el cumplimiento del nivel mínimo de estudios requeridos para el cargo, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto administrativo de los funcionarios municipales. Podrá considerarse puntaje adicional para estudios específicos.

**Capacitación:** Se medirá mediante documentación probatoria de su realización, a la cual se le asignará un determinado puntaje en función de la materia y cantidad de horas.

**Experiencia laboral:** Se evaluará primero la experiencia en el mismo municipio, para luego pasar a la experiencia en otros municipios, servicios público o empresas privadas.

**Aptitudes específicas para el desempeño de la función:** Podrán ser evaluadas considerando los factores anteriores usando pruebas escritas, pruebas psicológicas o entrevistas, ya sea por separado o en conjunto.

**ARTICULO 19°:** Para efectos de la evaluación, deberán considerarse instrumentos de evaluación cuantificables y estandarizados, que permitan realizar una comparación entre los postulantes.

La sumatoria de las ponderaciones asignadas a los factores a evaluar en su conjunto deberá totalizar un 100%.

Ninguno de los factores podrá totalizar por si solo un porcentaje superior a un 40% ni inferior a un 10%.

**ARTICULO 20°:** En el caso que se presenten controversias en el desarrollo del concurso, éstas se resolverán de la siguiente manera y en el orden que se indica:

En primer lugar se revisará lo dispuesto en las respectivas bases del concurso y se acatará lo que en ellas esté establecido.

En caso de persistir la controversia se deberá revisar y acatar lo dispuesto en el presente reglamento.

### ANÓTESE, REGISTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



**EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA**  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MINISTRO DE FE



**ALBERTO GYHRA SOTO**  
ALCALDE

VRM/GVN/APB/apb

**DISTRIBUCION:**

- ARCHIVO OFICINA DE PERSONAL
- SECRETARIA MUNICIPAL